

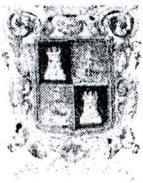
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/61/18.

**ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO.**

**ANTECEDENTES:**

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



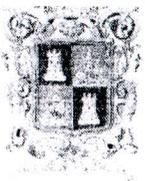
INSTITUTO ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.

6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
8. Que el 28 de abril de 2018, a las 13:38 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito dirigido a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, escrito que consta de tres fojas escritas de un solo lado, copia certificada de escrito de fecha 2 de octubre de 2017, dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y un DVD de la marca GreenMaster, en un estuche transparente de plástico.
9. Que el 1 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/55/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO"*.
10. Que el 7 de mayo de 2018, mediante oficio OE/205/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las actas circunstanciadas OE/10/19/2018 y OE/10/20/2018, de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al acuerdo No. JGE/55/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 1 de mayo de 2018.
11. Que el 8 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/58/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO"*.
12. Que el 9 de mayo de 2018, mediante oficio OE/207/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las actas de notificación, de los requerimientos de información solicitado al C. Rodolfo Bautista Puc, mediante oficio No. SECG/1918/2018, recibido por el C. Carlos Ramírez Cortez y al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), mediante oficio No. SECG/1919/2018, recibido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en cumplimiento al acuerdo No. JGE/55/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 1 de mayo de 2018.

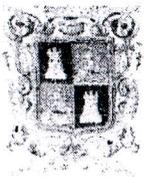


"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

13. Que el 10 de mayo de 2018, mediante escrito de misma fecha, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Rodolfo Bautista Puc, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio SECG/1918/2018.
14. Que el 10 de mayo de 2018, mediante escrito de misma fecha, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Manuel Jesus Zavala Salazar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena) ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio SECG/1919/2018.
15. Que el 14 de mayo de 2018, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, a celebrarse el 15 de mayo de 2018, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra del los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el Municipio de Escárcega, Campeche; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### MARCO LEGAL:

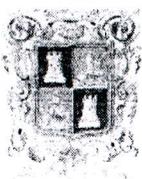
- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58 y 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

### CONSIDERACIONES:

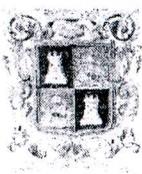
- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por el Presidente del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

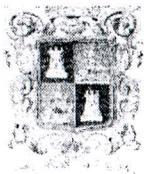
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

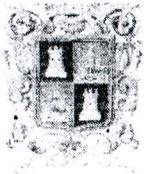
señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado con fecha 28 de abril de 2018, por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el municipio de Escárcega, y toda vez que los hechos denunciados pueden traer la presunta conculcación a lo dispuesto en los artículos 610, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 49, fracción II, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva es el órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado.
- X. Que en relación con el punto 9 de antecedentes, con motivo del escrito de Queja presentado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el municipio de Escárcega, Campeche; la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una reunión de trabajo para el día 1 de mayo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar junto con las pruebas el escrito de Queja antes citado, de dicha reunión derivó el Acuerdo JGE/55/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO"; a través del cual se ordenaron las diligencias de investigación en relación con los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN".



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

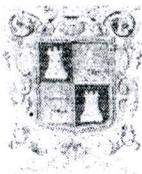
- XI.** Que en relación con lo anterior y en concordancia con el punto 10 de antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado con fecha 28 de abril de 2018, por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra del los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui; en cumplimiento al punto PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo JGE/55/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO"*, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 7 de mayo de 2018, mediante oficio OE/205/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las actas circunstanciadas OE/IO/19/2018 y OE/IO/20/2018 de fecha 4 de mayo de 2018, correspondientes a la verificación del video adjuntado por el actor en el escrito de queja y verificación en la cuenta de Facebook del C. Rodolfo Bautista Puc, a través del link <https://www.facebook.com/rodolfobaut/>, en coadyuvancia con el Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la cual según el quejoso, se encuentra publicado el video de fecha 20 de abril de 2018 a las 18:39 horas, relativo a una rueda de prensa, señalado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo en su escrito de queja.
- XII.** Que en virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesto por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui; por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el municipio de Escárcega, debe realizar el análisis de las actas circunstanciadas OE/IO/19/2018 y OE/IO/20/2018, levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al acuerdo No. JGE/55/18 de la Junta General Ejecutiva.
- XIII.** Que en relación con el punto 11 de antecedentes, con motivo del escrito de Queja presentado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; convocó a una reunión de trabajo para el día 8 de mayo de 2018, a los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 54 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para examinar las actas circunstanciadas OE/IO/19/2018 y OE/IO/20/2018, levantadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y el escrito de Queja antes citado, de dicha reunión derivó el Acuerdo JGE/58/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO"*, a través del cual se ordenaron nuevas diligencias de investigación para el esclarecimiento de los hechos.
- XIV.** Que en relación con lo anterior, en observancia al Acuerdo JGE/58/18, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche el oficio No. SECG/1917/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo antes



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

mencionado, que a la letra dice: *"PRIMERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. Rodolfo Bautista Puc, quien deberá informar a esta autoridad electoral lo siguiente: si la cuenta de Facebook con enlace en el link <https://www.facebook.com/rodolfobaut/> es su cuenta personal y oficial; para lo anterior, el C. Rodolfo Bautista Puc, puede ser notificado en Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada, dicha información deberá remitirse a este Instituto Electoral a más tardar a las 17:00 horas del día 10 de mayo de 2018; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento; SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), quien deberá informar a esta autoridad electoral lo siguiente: a) Si el C. Rodolfo Bautista Puc, se encuentra registrado ante ese Instituto Político como precandidato a la Presidencia Municipal de Escárcega; b) En caso de ser afirmativo, informe, si el C. José Concepcion Uriostegui Uriostegui, es el coordinador de campaña del C. Rodolfo Bautista Puc como candidato a la alcaldía del municipio de Escárcega, Campeche; y c) Informe, si el día 20 de abril del año en curso, se llevó a cabo una rueda de prensa en el Municipio de Escárcega, Campeche, realizada por el C. Rodolfo Bautista Puc, en la cual estuvieron presentes los CC. José Manuel Aragon Bautista, Mtra. Sofia Taje Rosales, María Antonia García Vázquez, Gladys Cruz Moo y José Concepcion; para lo anterior, el Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) puede ser notificado en Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada; dicha información, deberá remitirse a este Instituto Electoral a más tardar a las 17:00 horas del día 10 de mayo de 2018; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento".*

- XV. Que en relación con el punto 12, de los Antecedentes con motivo de la queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, con fecha 9 de mayo de 2018, mediante oficio OE/207/2018, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entregó a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las actas de notificación relativas a los requerimientos SECG/1918/2018 y SECG/1919/2018, mismas que fueron previamente ordenadas con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, necesarias para el



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

esclarecimiento de presuntos hechos irregulares denunciados, ordenadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo JGE/58/18.

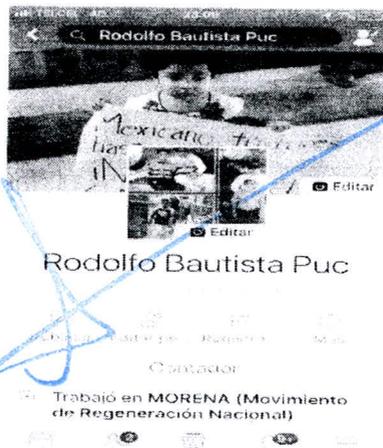
**XVI.** Que en relación con lo anterior y con los puntos 13 y 14, con fecha 10 de mayo de 2018, en cumplimiento al punto PRIMERO del Acuerdo JGE/58/18 de la Junta General Ejecutiva, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2018, el C. Rodolfo Bautista Puc, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través de oficio SECG/1918/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, informando a esta autoridad electoral lo siguiente:

...  
*RODOLFO BAUTISTA PUC, de generales conocidas en el expediente señalado al rubro ante usted comparezco y expongo:*

*Por este medio con la personalidad que ostento en mi calidad de Candidato a la presidencia municipal de Escárcega del partido morena; en relación al acuerdo señalado al rubro, en su acuerdo numeral primero y con motivo del escrito presentado por el C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO si se es mi correo oficial <https://www.facebook.com/rodolfobautl>, expongo lo siguiente:*

*1.- Rodolfo bautista puc es mi correo personal anexo fotografía en blanco y negro.*

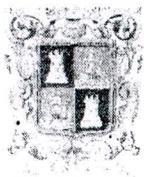
*UNICO: tenerme por presentado por este medio, sírvase esta autoridad acordar conforme a lo manifestado en el texto del mismo.*



... (sic)

Que de la misma manera, con fecha 10 de mayo de 2018, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo JGE/58/18 de la Junta General Ejecutiva, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2018, el C. Manuel Jesus Zavala Salazar, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio SECG/1919/2018, de fecha 8 de mayo de 2018, informando a esta autoridad electoral lo siguiente:

...  
*MANUEL JESUS ZAVALA SLAZAR, de generales conocidas en el expediente señalado al rubro ante usted comparezco y expongo:*



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*Por este medio con la personalidad que ostento en mi calidad de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido morena ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntado documento; en relación al acuerdo señalado al rubro, en su acuerdo numeral segundo y con motivo del escrito presentado por el C. JUAN GUALBERTO ALONZO REBOLLEDO si se encuentra registrado como precandidato a la presidencia al H. Ayuntamiento de Escárcega del partido morena, expongo lo siguiente:*

1.- con fecha 15 de noviembre del 2017; se aprueba la convocatoria de procesos internos de selección de candidatos 2017-2018 en la ciudad de México; en el tercero transitorio señala que el Comité Ejecutivo Nacional emitirá y publicará las bases operativas de la presente convocatoria en la página de internet [morena.si](http://morena.si); se anexa documentación.

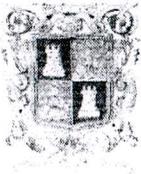
2.- con fecha 11 de diciembre del 2017, el Comité Ejecutivo Nacional en la ciudad de México aprueba las bases operativas del proceso interno de selección de candidatos para en el estado de Campeche 2017-2018 en el primero transitorio señala Publíquese en la página <http://morena.si>, y en los estrados de la sede local de MORENA. Anexando documentación.

3.- en fecha 16 de enero del 2018 se publica una fe de Erratas; señala en el punto Único: Publíquese en la página [www.morena.si](http://www.morena.si). para todos los efectos legales a que haya lugar. En donde se cambian fechas de las asambleas distritales y municipales. Anexando documentación.

4.- en fecha 5 de febrero del año 2018, se publica un acuerdo de prórroga de dictamen de aprobación de selección de candidaturas; ACUERDAN y en su punto ÚNICO señala Los dictámenes de aprobación de registros de los aspirantes a las candidaturas locales por el principio de mayoría relativa de las entidades descritas en el considerando II del presente acuerdo, serán publicados en tiempo y forma en la página de <http://morena.si>, una vez que se concluya con la revisión de expedientes y valoración de perfiles de las y los aspirantes registrados. Anexando documentación.

5.- en fecha 2 de abril del año que transcurre se presenta escrito de desistimiento de la coalición "juntos haremos historia" en el estado de Campeche. El partido político morena ante Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntado documentación. y se anexa acuerdo aprobado por el Consejo General del instituto electoral del estado de Campeche de fecha 5 abril del 2018.

6.- en fecha 6 de abril del presente año; la Comisión Nacional de Elecciones es competente para emitir el presente resolutivo en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 44, inciso w), y 46, del Estatuto de Morena. **DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES SOBRE EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS DE LOS PRESIDENTES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018.** Anexando dictamen. De igual forma se publicó el 7 de abril del 2018 en la página de [morena.sí](http://morena.sí).



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

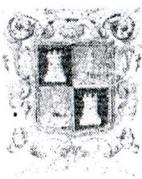
Cabe señalar que en el RESULTANDO Cuarto señala textualmente lo siguiente.- Que en sesión permanente, la Comisión Nacional de **Elecciones llevó a cabo la revisión exhaustiva y verificó el cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro de los aspirantes. Asimismo, se realizó la calificación y valoración del perfil de cada uno de los aspirantes registrados, tomando en cuenta su trayectoria política, laboral y profesional** y, considerando fundamentalmente la selección del candidato/a idóneo/a que consolide la estrategia político electoral de MORENA en los Ayuntamientos del Estado de Campeche.

Asimismo en el RESULTANDO Quinto. - Sin desestimar y menos aún descalificar la trayectoria académica y el trabajo de todos los participantes en el proceso de selección interna, una vez realizada la revisión exhaustiva de la documentación que obra en los expedientes, calificados y valorados sus perfiles; ésta Comisión Nacional de Elecciones arribó a la conclusión de que el trabajo político realizado por las y los aspirantes registrados, que no fueron seleccionados, no es suficiente para ser considerados como perfiles idóneos que potencien adecuadamente la estrategia político electoral de MORENA en los Municipios de que se trate, toda vez que tomando en cuenta la opinión de los responsables políticos estatales y nacionales en el Estado de Campeche y, considerando la trayectoria política y el nivel de conocimiento y aceptación entre la ciudadanía de los aspirantes, podemos definir que los compañeros y compañeras que no fueron aprobados, obedece fundamentalmente, a que no han consolidado un trabajo político suficiente que les permita gozar de aceptación generalizada entre los ciudadanos del Municipio correspondiente, situación que, evidentemente, no contribuye a la estrategia político electoral de MORENA.

Es fundamental señalar que la calificación del perfil de los aspirantes a ocupar una candidatura a un cargo de elección popular obedece a una valoración política del perfil de cada aspirante a fin de seleccionar a los candidatos que resulten idóneos para llevar a cabo y cumplir con la estrategia política y territorial de MORENA en los Municipios del Estado de Campeche.

En virtud de lo anterior SE CONCLUYE QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESCARCEGA; toda vez que el Ciudadano a pesar de las publicaciones y en las modificaciones y contenidos de la convocatoria, fe de erratas, dictamen, publicados en la página de morena.si en ningún viola o se transgrede algún derecho político electoral de las o de los ciudadanas/os y tuvo la facultad de registrarse como aspirante a precandidato y en su momento ser aprobado como candidato de acuerdo a los estatutos de morena. En cuanto al inciso:

- a) Se anexa dictamen de aprobación de candidaturas de fecha 6 de abril del 2018.
- b) al instituto político morena no le consta que JOSE CONCEPCION URIOSTEGUI URIOSTEGUI sea coordinador del C. RODOLFO BAUTISTA PUC.
- c) Si se llevó a cabo dicha conferencia de prensa el día 20 de abril del 2018, en el municipio de Escárcega.  
<https://www.facebook.com/rodolfobaut/videos/1634354273311321/>
- d) Se anexa escrito signado por Rodolfo bautista puc de fecha 10 de mayo del



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

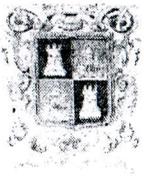
2018, en donde manifiesta que es un correo personal.

UNICO: tenerme por presentado por este medio, sírvase esta autoridad  
acordar conforme a lo manifestado en el texto del mismo.  
..." (sic).

- XVII.** Que derivado de lo anterior, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión de trabajo, a efecto de darle seguimiento a la Queja presentada por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el municipio de Escárcega y analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVIII.** Que toda en relación con lo anterior, en la reunión de trabajo se dio la lectura integral del escrito de queja del C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, advirtiendo lo siguiente:
- El escrito de queja presentado en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el municipio de Escárcega, Campeche.
  - El actor manifiesta como conceptos de agravio, lo que a continuación se transcribe:

HECHOS

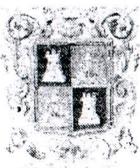
- 1.- El día viernes VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO a las 18:39 hrs. en la cuenta personal del FACEBOOK del candidato a la Presidencia Municipal de Escárcega, Campeche, C.P. RODOLFO BAUTISTA PUC, se transmitió en vivo una conferencia de prensa en compañía del Secretario de Organización del Comité Estatal de Morena instituto político de Movimiento de Regeneración Nacional por sus siglas MORENA, C. JOSÉ MANUEL ARAGON BAUTISTA y todos los candidatos, tanto de la Diputación del XIII distrito Electoral MAESTRA SOFIA TAJE ROSALES y las candidatas del H. Junta de Centenario la C. MARÍA ANTONIA GARCÍA VÁZQUEZ y de la H. Junta de División del Norte, la C. GLADYS CRUZ MOO.
- 2.- Es el caso que durante el transcurso de la conferencia de prensa, el que dijo ser el Coordinador General de la Campaña el C. JOSÉ CONCEPCIÓN URISTEGUI URISOTEGUI, señaló expresamente en la conferencia de prensa, ante diversos medio de comunicación, entre ellos los periódicos El sur, Novedades, Tribuna, y demás medios locales que A SOLICITABA EL VOTO PARA MORENA Y PARA TODOS LOS CANDIDATOS DE Campeche DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, INCLUYENDO AL CANDIDATO A LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ESCARCEGA, C. RODOLFO BAUTISTA PUC, situación que se contrapone en lo establecido por el artículo 4°. De la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Campeche.
- 3.- Una vez concluida la conferencia de prensa el C. RODOLFO BAUTISTA PUC, en su cuenta de la red social en internet denominada FACEBOOK, continuo publicando la conferencia de prensa transmitiendo el mensaje de llamado al voto a su favor como candidato al cargo de elección popular de presidente del Ayuntamiento del municipio de Escárcega, a través del Link <https://www.facebook.com/rodolfobaut/>, de la red social denominada FACEBOOK, cuenta desde luego que es propiedad del citado candidato, y



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*que de manera ilícita la está utilizando para publicitar el llamado expreso al voto a su favor, con lo que se materializa lo el perjuicio en violación a la ley electoral por actos anticipados de campaña.  
..."(sic.)*

- XIX.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral, por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.
- XX.** Del mismo modo, con fundamento en los artículos 49, 54 y 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva valorará los medios de prueba e indicios cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña y campaña, asimismo se analizarán las causales de desechamiento de plano, señaladas en el numeral 58 de la reglamentación antes indicada. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de los requisitos, valoración de pruebas e indicios, así como de las causales de desechamiento, establecidos en los artículos 49, 52, 54, 55, 58 y 59 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XXI.** Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma*



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

*autógrafo o huella digital del quejoso.* Se expresa el nombre del quejoso el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de igual forma contiene firma autógrafa del quejoso;

*Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* El escrito de queja señala el domicilio en el que el quejoso puede oír y recibir notificaciones;

*Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* Respecto al documento necesario para acreditar la personalidad del quejoso en su carácter de Representante del Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjunta a su escrito de queja un original certificado del escrito de fecha 2 de octubre de 2017, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida por el Dip. Ernesto Castillo Rosado, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual consta su nombramiento como Representante Propietario del mencionado partido político, misma que exhibió al momento de presentar la queja, documento que sirve como medio para acreditar su personalidad;

*Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

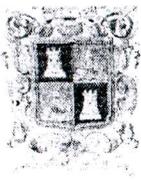
*Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de queja, aporta como pruebas: un CD-ROM marca Greenmaster con un video de una conferencia de prensa;

*Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Se expresa en los escritos de queja presentados, el nombre de los presuntos infractores, el C. Rodolfo Bautista Puc, con domicilio en Calle Queretaro, Número 2, del Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, y C. José Concepcion Uriostegui Uriostegui con domicilio en Calle Queretaro, Número 2, del Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche;

*Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.* El quejoso aportó tres originales de su escrito de queja, uno con anexos.

**XXII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN, ordenó las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el municipio de Escárcega, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones XI, XV y XVI del presente documento.

**XXIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales

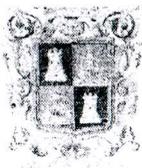


"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente, el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de precampaña en el Municipio de Escárcega; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XXIV.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos que se llevará a cabo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

**XXV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Admitir la queja interpuesta por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el Municipio de Escárcega, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre, Sin número, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**

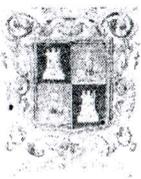


INSTITUTO ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Rodolfo Bautista Puc, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. José Concepcion Uriostegui Uriostegui, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

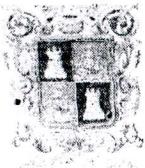
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Que se agregue el presente Acuerdo al expediente de queja correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y j) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se admite la queja interpuesta por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

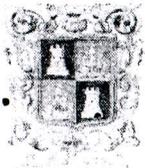
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de los CC. Rodolfo Bautista Puc y José Concepcion Uriostegui Uriostegui, por la realización de presuntos actos anticipados de campaña en el Municipio de Escárcega, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXV del presente documento.

**SEGUNDO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en Avenida 16 de septiembre, Sin número, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXIII y XXV del presente documento.

**TERCERO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Rodolfo Bautista Puc, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXIII y XXV del presente documento.

**CUARTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. José Concepcion Uriostegui Uriostegui, adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXIII y XXV del presente documento.

**QUINTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), adjuntando copia simple del escrito de Queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia certificada del presente Acuerdo, en el domicilio ubicado en la Calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, San Francisco de Campeche, Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, a fin de garantizar una debida defensa, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XXIII y XXV del presente documento.

**SEXTO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 18 de mayo de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración V y XXV del presente documento.

**SÉPTIMO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y



**Instituto Electoral del Estado de Campeche  
Junta General Ejecutiva**



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento  
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración V y XXV del presente documento.

**OCTAVO.-** Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet [www.ieec.org.mx](http://www.ieec.org.mx), del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XXV del presente documento.

**NOVENO.-** Agréguese al expediente de Queja correspondiente

**DECIMO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado

**ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2018.**-----

**MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.-**  
**RÚBRICAS.**

